

AVISO DE LA PROPUESTA DE DEMANDA COLECTIVA Y DEL ACUERDO DE PAGO

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE LOS ANGELES

RAMOS CONTRA TAGTIME, INC., CASO N° 21CP00903

Un tribunal autorizó este aviso. No es una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: SI USTED HA SIDO EMPLEADO POR TAGTIME, INC. COMO EMPLEADO PAGADO POR HORA EN CALIFORNIA DURANTE EL PERÍODO QUE COMENZÓ EL 19 DE MARZO DE 2017 Y QUE FINALIZÓ EL 14 DE MARZO DE 2022, TIENE DERECHO A UNA PARTE DE UN ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PROPUESTA.

PARA ENTENDER SUS DERECHOS, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Se ha llegado a una propuesta de acuerdo de demanda colectiva ("el Acuerdo") entre la demandante Gloria Ramos ("la demandante"), en su nombre y en el de los miembros de la clase definidos a continuación, y el demandado Tagtime, Inc.

El Acuerdo resuelve la demanda colectiva antes mencionada (la "Acción") sobre las reclamaciones relacionadas con las alegaciones de que el Demandado (1) no pagó los salarios por horas extraordinarias, (2) no pagó los salarios a tiempo; (3) reclama la recepción ilegal de los salarios; (4) no proporcionó las pausas para comer requeridas; (5) no proporcionó las pausas de descanso requeridas; (6) no proporcionó extractos salariales detallados y precisos; (7) no pagó todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renunciaron; (8) se involucró en prácticas comerciales desleales; y (9) el Demandante también hace valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") basada en las anteriores supuestas violaciones por parte del Demandado. El Demandado niega todas las reclamaciones del Demandante y sostiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables. Específicamente, la Demandada sostiene que compensó correctamente a la Demandante, a los Miembros de la Clase y a los empleados agraviados; que proporcionó a la Demandante, a los Miembros de la Clase y a los empleados agraviados los períodos de comida y descanso adecuados o que pagó las primas requeridas por los descansos perdidos o no cumplidos; que proporcionó a la Demandante, a los Miembros de la Clase y a los empleados agraviados las declaraciones de salarios que cumplían; que mantuvo todos los registros requeridos para la Demandante, los Miembros de la Clase y los empleados agraviados; y que pagó oportunamente a la Demandante, a los Miembros de la Clase y a los empleados agraviados todos los salarios adeudados en el momento de la terminación y durante el empleo. El Demandado ha celebrado el Acuerdo con el único propósito de resolver esta disputa.

El Acuerdo establece los Pagos del Acuerdo Individual basados en los períodos de pago que usted realizó para el Demandado en California como empleados pagados por hora durante el período del 19 de marzo de 2017 al 14 de marzo de 2022, así como los Pagos PAGA basados en los períodos de pago que usted realizó para el Demandado en California como empleados pagados por hora durante el período del 14 de enero de 2020 al 14 de marzo de 2022.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN VIRTUD DEL ACUERDO

NO HACER NADA	Usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo a cambio del cual, ya sea que cobre o deposite el pago, estará obligado a cumplir con todos los términos del Acuerdo y con cualquier Sentencia Definitiva que se dicte en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal, y renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado y/o las Partes Exoneradas que involucren las mismas o similares reclamaciones legales que las de la Acción durante el período que comienza el 19 de marzo de 2017 y termina el 14 de marzo de 2022. Si usted es un Miembro del Grupo PAGA, también recibirá un Pago PAGA. Se le enviará un cheque de liquidación a la dirección a la que se envió este Aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).
EXCLUIRSE A SÍ MISMO	La única manera de que usted forme parte de cualquier otra demanda contra el Demandado y/o las Partes Exoneradas que involucre las mismas o similares reclamaciones legales que las de la Acción para el período que comienza el 19 de marzo de 2017 y termina el 14 de marzo de 2022 es presentar un Formulario de Exclusión válido al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 12 de diciembre de 2022 . Si presenta un Formulario de Exclusión, <u>no</u> recibirá un Pago del Acuerdo Individual, pero recibirá un Pago PAGA si es un Miembro del Grupo PAGA.
OBJETAR	Si desea objetar el Acuerdo, debe presentar una Objeción por escrito, y los documentos de apoyo, al Administrador del Acuerdo con sello postal o de fax a más tardar el 12 de diciembre de 2022 . Esta opción sólo está disponible si <u>no se excluye</u> . Los miembros del grupo de demandantes también pueden comparecer en la audiencia de aprobación final para objetar, a las 11:00 a.m. en 21 de febrero de 2023 en el Departamento 10 del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, en el juzgado de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012 .

Estos derechos y opciones, así como la forma de ejercerlos, se explican con más detalle en este aviso.

El Tribunal que lleva este caso ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y el Tribunal todavía tiene que tomar una decisión final sobre estas cuestiones en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Los pagos del Acuerdo sólo se emitirán si el Tribunal concede la aprobación final del Acuerdo.

Se puede obtener información adicional sobre el Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo o de los Abogados del Grupo, cuya información de contacto se proporciona en este aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

El 22 de julio de 2022, el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles ("el Tribunal") aprobó de forma preliminar un acuerdo de demanda colectiva de la Acción en nombre de todas las personas que fueron empleadas por el Demandado en California como empleados pagados por hora ("Miembros de la Clase") durante el período que comenzó el 19 de marzo de 2017 y terminó el 14 de marzo de 2022 (el "Período de la Clase"). Según los registros del Demandado, usted es un Miembro de la Clase. Este aviso explica la Acción, el Acuerdo y sus derechos legales.

La Acción se conoce como *Gloria Ramos v. Tagtime, Inc. y otros*, Caso No. 21STCP00903 y está pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Angeles (la "Acción"). Gloria Ramos es la demandante y la empresa a la que demandó, Tagtime, Inc. es la demandada.

2. ¿De qué trata la acción?

La Acción generalmente involucra reclamos bajo las leyes de salarios y horas de California. La demandante es una antigua empleada del Demandado. Alega que el Demandado no proporcionó pausas adecuadas para comer o descansar, no pagó los salarios mínimos por horas extras, no pagó oportunamente los salarios, no pagó todos los salarios al momento de la terminación de la relación laboral, no proporcionó estados de cuenta salariales que cumplieran con los requisitos, y recibió ilegalmente los salarios, y violó el Código de Negocios y Profesiones de California. Como resultado, el Demandante alega que él y los Miembros de la Clase tienen derecho a recuperar los salarios por tiempo regular y horas extras no pagados, las primas por períodos de comida y descanso, los intereses y las sanciones legales y civiles. El Demandado niega que haya incurrido en una conducta ilícita o que haya violado la ley de alguna manera, y cree que el Demandante y los Miembros de la Clase fueron compensados correcta y oportunamente y se les proporcionaron pausas adecuadas para comer y descansar. Sin embargo, tanto el Demandante como el Demandado creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que es en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

3. ¿Por qué esta demanda es una acción colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas "demandante(s)" (en este caso, Gloria Ramos) demandan en nombre de personas que tienen supuestas reclamaciones similares. Todas estas personas constituyen una "clase" o "miembros de la clase". El Tribunal resuelve las cuestiones para todos los miembros de la clase, excepto para aquellos que se excluyen de la clase. El 22 de julio de 2022, el Honorable William F. Highberger emitió una orden que certificaba condicionalmente el grupo de demandantes para fines de resolución únicamente.

4. ¿Quién forma parte del grupo de demandantes?

"Miembros del Grupo" o "Grupo" significa todas las personas empleadas por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 19 de marzo de 2017 y el 14 de marzo de 2022 como empleados pagados por hora. "Miembros del Grupo PAGA" significa todas las personas empleadas por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 19 de marzo de 2022 como empleados pagados por hora.

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Después de llevar a cabo una importante investigación, que incluyó la revisión de las políticas del demandado, los registros de horarios y los registros de nóminas, ambas partes acordaron el Acuerdo para evitar el coste y el riesgo de más litigios. El Acuerdo no significa que se haya infringido ninguna ley. El demandado niega todas las reclamaciones planteadas en la demanda y niega haber violado ninguna ley. El Demandante y sus abogados consideran que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase.

LOS BENEFICIOS DE LA LIQUIDACIÓN-LO QUE USTED OBTIENE

6. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Según los términos del Acuerdo, el Demandado acepta pagar un Monto Máximo del Acuerdo de Doscientos Ocho Mil Dólares (\$265,000.00). De este Monto Máximo del Acuerdo se deducirán las sumas aprobadas por el Tribunal para los honorarios de los abogados (que no excederán de \$88,324.50), o el 33,33% del Monto Máximo del Acuerdo, los costos de litigio de los abogados (que no excederán de 10,000), una Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo a la Demandante por sus servicios (que no excederá de \$5,000), el Monto del Acuerdo PAGA (es decir, un pago de Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00) a la Agencia de Desarrollo Laboral del Estado de California por las supuestas sanciones y un pago de Dos Mil Quinientos Dólares (\$2,500.00) de distribución *prorrataada* a los Miembros del Grupo PAGA como su Pago PAGA), y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators (que se estima no excederán los \$10,000.00), lo que resultará en una cantidad máxima pagadera por el Demandado para su distribución a los Miembros del Grupo que no opten por no participar (la "Cantidad Neta del Acuerdo"). La parte de los impuestos sobre la nómina del Demandado se pagará por separado y además de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Ninguna porción del Monto Máximo del Acuerdo revertirá al Demandado.

El Monto Neto del Acuerdo se distribuirá a los Miembros de la Clase que no opten por no participar en el Acuerdo ("Miembros de la Clase Participantes") en forma *prorrataada*, sobre la base del número de períodos de pago que cada Miembro de la Clase Participante realizó para el Demandado como empleado en California durante el Período de la Clase. Para determinar el pago estimado de la conciliación de un Miembro de la Clase Participante ("Pago Individual de la Conciliación"), el Monto Neto de la Conciliación se dividirá por el número total de semanas de trabajo de todos los miembros de la clase durante el Período de la Clase, multiplicado por el número de semanas de trabajo de los miembros de la clase participantes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{[Importe neto del acuerdo} \div \text{número total de semanas de trabajo de todos los miembros del grupo} \times \text{semanas de trabajo de los miembros del grupo participantes} = \text{pago estimado del acuerdo individual}$$

Los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase serán reducidos por cualquier deducción legal requerida. Ningún beneficio, incluyendo pero no limitado a los beneficios de pensión y/o 401(k), aumentará o se acumulará como resultado de cualquier pago realizado como resultado de este Acuerdo. Cualquier disputa debe ser presentada antes del **12 de diciembre de 2022**.

Las Partes reconocen que los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase son por salarios, intereses y penalidades. Las Partes acuerdan que el 20% de los Pagos Individuales del Acuerdo serán reportados como salarios sujetos a todas las retenciones de impuestos aplicables en el Formulario W-2 del IRS y sus equivalentes estatales y locales, el 80% serán reportados como intereses no salariales no sujetos a retenciones de impuestos sobre la nómina en el Formulario 1099 del IRS y sanciones no sujetas a retenciones de impuestos sobre la nómina en el Formulario 1099 del IRS y sus equivalentes estatales y locales. El 100% de las sanciones PAGA se declarará como intereses no salariales no sujetos a retenciones de impuestos sobre la nómina en el formulario 1099 del IRS y sanciones no sujetas a retenciones de impuestos sobre la nómina en el formulario 1099 del IRS y sus equivalentes estatales y locales.

Las Partes no están proporcionando asesoramiento fiscal ni legal, ni haciendo representaciones con respecto a las obligaciones o consecuencias fiscales, si las hubiera, relacionadas con cualquier cantidad del acuerdo que se pague a los Miembros de la Clase Participante. Cada Miembro de la Clase Participante asumirá cualquier obligación o consecuencia fiscal que pueda surgir de cualquier cantidad del acuerdo que se le pague y deberá consultar con un experto fiscal si tiene alguna duda. La cantidad de distribución *prorrataada* de cada Miembro de la Clase Participante antes de las deducciones legales se reducirá por la cantidad de cualquier deducción requerida relacionada con la nómina.

7. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios del acuerdo?

A cambio de la contraprestación proporcionada, y una vez que el Administrador del Acuerdo reciba el Monto Máximo total del Acuerdo de parte del Demandado, el Demandante y cada Miembro de la Clase Participante que no presente un Formulario de Exclusión válido (definido en respuesta a la Pregunta 10 a continuación) renunciarán a todas las reclamaciones por sanciones civiles que podrían haber sido solicitadas por el Comisionado Laboral por las violaciones identificadas en la carta de la Demandante previa a la presentación de la demanda a la LWDA el 26 de agosto, 2020 y todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción de cualquier naturaleza y descripción, como se alega en la Demanda, o basadas en los hechos alegados en la Demanda, incluyendo para las pausas de comida y descanso; salarios no pagados, incluyendo salarios por horas extras, salarios regulares; violaciones de la declaración de salarios; salarios inoportunos, salarios adeudados al momento de la terminación, sanciones civiles y estatutarias, y reclamos derivados contra la Demandada y sus empresas matrices, subsidiarias, predecesoras, sucesoras, empresas conjuntas, cesionarios, y cada uno de sus respectivos accionistas, propietarios, funcionarios, directores, gerentes, empleados, operadores, aseguradores, representantes, fideicomisarios, abogados, aseguradores, administradores, fiduciarios, beneficiarios, subrogados y agentes (colectivamente, las "Partes Liberadas"). El grupo de miembros de PAGA liberará las reclamaciones de PAGA independientemente de su exclusión.

"Reclamaciones liberadas" significa las reclamaciones por salarios y horas, reclamaciones por clasificación errónea, derechos, demandas, responsabilidades, sanciones, intereses y causas de acción, que surgen de o están relacionadas con las reclamaciones alegadas en la Segunda Demanda Colectiva Enmendada del Demandante ("Demanda") o que podrían haber sido alegadas en la Demanda en base a las alegaciones de hecho alegadas en la Demanda, incluyendo: Incumplimiento del pago de los salarios por horas extraordinarias; Incumplimiento del pago de los salarios mínimos; Incumplimiento del pago de los períodos de comida; Incumplimiento del pago de los períodos de descanso; Incumplimiento del pago de las declaraciones salariales precisas; Incumplimiento del pago de los salarios debidos en el momento de la separación; Violación del Código de Negocios y Profesionales § 17200, *et seq.* (Prácticas Comerciales Desleales o Ilegales) en base a las supuestas violaciones del Código Laboral; Sanciones Civiles de acuerdo con el Código Laboral § 2699 (Ley de Abogados Generales Privados) en base a las supuestas violaciones del Código Laboral; reclamaciones de desagravio por mandato judicial, daños y perjuicios liquidados, sanciones, intereses y honorarios y costos.

"Partes exoneradas" significa la Demandada y sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas anteriores y actuales, y sus propietarios, funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, consultores, socios, afiliados, subsidiarios, accionistas, abogados, aseguradores, reaseguradores, empresas conjuntas y agentes actuales, anteriores y futuros, y cualquier individuo o entidad que o que podría ser responsable conjuntamente.

CÓMO OBTENER UN PAGO DE LIQUIDACIÓN

8. ¿Cómo puedo obtener un pago de liquidación?

Recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo a cambio del cual, ya sea que cobre o deposite el pago, estará obligado a cumplir con todos los términos del Acuerdo y con cualquier Sentencia Definitiva dictada en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final del Tribunal, y renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado y/o las Partes Exoneradas que involucren las mismas o similares reclamaciones legales que las de la Acción que surjan durante el Período de la Clase. Se le enviará un cheque de conciliación a la dirección a la que se envió este aviso (a menos que proporcione oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).

Además, si usted es un miembro del grupo PAGA, también recibirá un pago PAGA, independientemente de que presente un formulario de exclusión. Su Pago del Acuerdo Individual y el Pago PAGA se emitirán en un solo cheque. El Administrador de Reclamaciones intentará rápidamente determinar la dirección correcta mediante un rastreo de saltos, u otro recurso de búsqueda, utilizando el nombre, la dirección y/o el número de la Seguridad Social del Miembro del Grupo implicado, y entonces realizará un único reenvío.

9. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques se enviarán por correo a los Miembros del Grupo Participante y a los Miembros del Grupo PAGA que reúnan los requisitos para recibir beneficios en virtud del Acuerdo después de que el Tribunal conceda la "aprobación final" del Acuerdo. Si el juez aprueba el acuerdo después de la audiencia del 21 de febrero de 2023 (ver "Audiencia de aprobación final del tribunal" más abajo), puede haber apelaciones. Si hay apelaciones, la resolución de las mismas podría llevar algún tiempo, por lo que le rogamos que sea paciente. Tenga también en cuenta que sólo dispondrá de 180 días a partir de la fecha de emisión del cheque para cobrarlo. Si no cobra su cheque en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su envío, su cheque será anulado y su parte de las ganancias del acuerdo será distribuida por el Administrador del Acuerdo al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Contralor del Estado de California a su nombre.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

10. ¿Cómo puedo solicitar al Tribunal que me excluya del grupo de demandantes?

Si no desea participar en el Acuerdo, debe completar y enviar a tiempo un Formulario de Exclusión. El Formulario de Exclusión debe ser completado, firmado, fechado y enviado por correo de primera clase de EE.UU., o su equivalente, con matasellos no más tarde del **12 de diciembre de 2022** a:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863

Los Formularios de Exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulos, inválidos e ineficaces, a menos que el Tribunal ordene lo contrario. Si no presenta un Formulario de Exclusión válido y oportuno en o antes del **12 de diciembre de 2022**, quedará obligado por todos los términos del Acuerdo y por cualquier Sentencia Definitiva que se dicte en la Acción si el Acuerdo es aprobado por el Tribunal.

11. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?

No, a menos que usted sea también un Miembro del Grupo PAGA. Si se excluye ahora, no obtendrá nada del Acuerdo a menos que sea un Miembro del Grupo PAGA. Si pide ser excluido, no obtendrá un Pago del Acuerdo Individual y no estará obligado por el Acuerdo, pero aún recibirá un Pago PAGA si es un Miembro del Grupo PAGA.

12. Si no me excluyo, ¿puedo demandar después?

No. A menos que se excluya, renuncia al derecho de demandar al Demandado por las Reclamaciones Liberadas que surjan durante el Período de la Clase. Debe excluirse de la Clase del Acuerdo para iniciar o continuar su propia demanda.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ha designado a los siguientes abogados para que actúen como abogados del grupo de demandantes:

JACKSON APC
Armond M. Jackson
2 Venture Plaza, Suite 240
Irvine, CA 92618
Teléfono: (949) 281-6857
Fax: (949) 777-6218

14. ¿Cómo se pagarán los costes de la demanda y del acuerdo?

Sujeto a la aprobación del tribunal, el Demandado acuerda pagar los honorarios de los abogados en una cantidad que no exceda un tercio (33 1/3%) de la suma del Monto Máximo del Acuerdo y el Monto del Acuerdo Previo, que asciende a Ochenta y Ocho Mil Trescientos Veinticuatro Dólares con Cincuenta Centavos (\$88,324.50) más los costos y gastos reales del litigio (que no excedan los \$10,000.00) a los Abogados de la Clase. El Tribunal puede adjudicar menos de estas cantidades. Si se adjudican cantidades menores, la diferencia se devolverá a la Cantidad Neta del Acuerdo.

Además, y sujeto a la aprobación del Tribunal, el Demandado también acuerda pagar, como parte del Monto Máximo del Acuerdo, hasta Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) a la Demandante como Premio de Servicio del Representante de la Clase por su participación en la Acción y por asumir el riesgo del litigio. Sujeto a la aprobación del Tribunal, el Demandado también acuerda pagar Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00) a la Agencia de Desarrollo Laboral del Estado de California por las supuestas sanciones civiles. El Demandado también acuerda pagar, como parte del Monto Máximo del Acuerdo, los costos y honorarios del Administrador del Acuerdo asociados con la administración del mismo, estimados en no más de Diez Mil Dólares (\$10,000.00). El Tribunal puede adjudicar menos de estas cantidades. Si se adjudican cantidades menores, la diferencia se incluirá en el Importe Neto del Acuerdo y estará disponible para su distribución entre los Miembros del Grupo Participantes.

OBJETANDO EL ACUERDO

15. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?

Si no presenta un Formulario de Exclusión, puede objetar el Acuerdo propuesto, o cualquier parte del mismo, completando una objeción por escrito ("Formulario de Objeción"). El Formulario de Objeción debe ser firmado y enviado por correo ordinario de los Estados Unidos, con matasellos no posterior al **12 de diciembre de 2022**, al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

El Formulario de Objeción debe (1) indicar su nombre completo; (2) estar firmado por usted; (3) indicar los motivos de la objeción; y (4) debe tener un matasellos del **12 de diciembre de 2022** y ser devuelto al Administrador del Acuerdo en la dirección especificada anteriormente. Si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal (véase la respuesta a la pregunta 17 más abajo) y presentar oralmente su objeción al Tribunal, puede hacerlo tanto si ha presentado un Formulario de Objeción al Administrador del Acuerdo como si no. Cualquier Miembro del Grupo que presente un Formulario de Objeción o comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva para presentar una objeción verbal sigue teniendo derecho a recibir una compensación monetaria del Acuerdo. Un Miembro del Grupo que presente un Formulario de Exclusión no podrá objetar al Acuerdo propuesto.

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Grupo del Acuerdo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo. Usted puede asistir a la audiencia y puede pedir la palabra, pero no está obligado a hacerlo.

17. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva el 21 de febrero de 2023 a la 11:00 a.m. en el Departamento 10 del Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, en el Juzgado de Spring Street, ubicado en **312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012**. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal también decidirá cuánto pagar a los Abogados del Grupo. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo llevarán estas decisiones.

18. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Los abogados del grupo responderán a cualquier pregunta que el juez pueda hacer. Pero usted es bienvenido a venir. Si presenta un Formulario de Objeción al Administrador del Acuerdo, no tiene que venir al Tribunal para hablar de ello. También puede pagar a otro abogado para que asista, pero no es obligatorio. El Abogado del Grupo no le representará en relación con ninguna objeción. Puede comparecer por audio o vídeo en la audiencia de aprobación final. Visite el sitio web del Tribunal para obtener más instrucciones: <https://www.lacourt.org/Courthouse/info/SS>.

19. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar oralmente su objeción al Tribunal, puede hacerlo independientemente de que haya presentado o no un Formulario de Objeción. Por favor, adhiérase al último protocolo del tribunal COVID-19. Aunque el Juez Presidente, Eric C. Taylor ha eliminado el protocolo de distanciamiento social y ha restablecido el acceso en persona sin límites de capacidad en todos los juzgados y salas del Condado de Los Ángeles, sigue en vigor una orden de máscaras faciales obligatorias. Las máscaras faciales deben llevarse sobre la nariz y la boca en todo momento en todos los espacios públicos de los tribunales.

SI NO HACE NADA

20. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si no hace nada, recibirá automáticamente un Pago del Acuerdo Individual y un Pago PAGA, si corresponde, como se describe anteriormente y estará obligado por la liberación de las Reclamaciones Liberadas contra las Partes Liberadas.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo. Encontrará más detalles en la Estipulación de la demanda colectiva y el Acuerdo PAGA, que se adjunta como Anexo X a la Declaración de Armond M. Jackson en apoyo de la Moción de la demandante Gloria González para la aprobación preliminar de la demanda colectiva y el Acuerdo PAGA, presentada el 29 de julio de 2022. El caso está asignado al Departamento 10 del Tribunal Superior de Los Ángeles, en el juzgado de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. El expediente del caso puede verse en línea en <https://www.lacourt.org/casesummary/ui/>.

También puede ponerse en contacto con los abogados del grupo o con el administrador del acuerdo para obtener más información.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

El Administrador del Acuerdo ha creado un sitio web del acuerdo en el que también puede obtener información actualizada sobre el asunto, incluyendo cualquier cambio de fecha o lugar de las audiencias relacionadas con este Acuerdo. La URL del sitio web del acuerdo es www.phoenixclassaction.com/.

Por favor, no se ponga en contacto con el Tribunal para obtener más información sobre el Acuerdo.